

Valledupar, cesar - 3 de febrero de 2025

Señor
JUEZ DE LA REPÚBLICA- (REPARTO)
E.S.D

ASUNTO: Acción de tutela en amparo al derecho a recibir una respuesta oportuna eficaz, clara y congruente a sus peticiones, intervenciones o reclamo, derecho al trabajo y derecho al debido proceso. Estos derechos se encuentran contemplados en la constitución política de Colombia. Esta acción es dirigida contra la Comisión nacional del servicio civil y la universidad libre de Colombia, respecto al proceso del concurso de méritos de superintendencias en el cargo con numero de opec 207330.

DARIO JOSE MURGAS OSPINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.633.503, expedida en Valledupar (cesar) con domicilio en el círculo de Valledupar - Cesar; promuevo ACCIÓN DE TUTELA contra la Comisión nacional del servicio civil y la universidad libre de Colombia, respecto al proceso del concurso de méritos de superintendencias en el cargo con numero de OPEC 207330, para que se ampare el **DERECHO A UNA RESPUESTA EFICAZ, LOGICA, EFICAZ, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE, DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO**, lo cual se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Bajo los términos procesales y establecidos por el operador evaluador (Universidad libre de Colombia) del concurso de méritos de superintendencias, radique reclamación por el ítem “Valoración de Antecedentes - Profesional Relacionada” del empleo con numero de OPEC 207330. Debido a que en dicha valoración no se me valoran algunas experiencias laborales realizadas en el correr de mi camino profesional.

SEGUNDO: El día 28 de enero de 2025 recibí respuesta de la UNIVERSIDAD LIBRE quien es el operador evaluador del concurso de méritos, en el cual la conclusión es la de mantener la valoración inicial, dando una respuesta incongruente en sus argumentos jurídicos y no pronunciándose sobre mis argumentos argüidos en la reclamación, teniendo como resultado lo mencionado anteriormente y dando una respuesta incongruente, oscura y sin pronunciarse de manera específica, se dedicaron

a realizar una respuesta general, sin tener en cuenta lo expresado por este vulnerado.

TERCERO: Radico esta acción de tutela en vista de que, frente a esa respuesta de la reclamación, no procede ningún tipo de recurso o mecanismo para aclarar dicha situación, quedando como persona desprotegida y mucho más que no hay ante quien acudir para obligarlos a dar una respuesta lógica, precisa y congruente, además que se pronuncien respecto a todos los argumentos de derecho plasmados, hechos y pretensiones.

CUARTO: Así mismo, me permito relacionar en adjunto la reclamación interpuesta por mi persona con los documentos anexados y la respuesta de la reclamación incoada por parte de la CNSC y la UNILIBRE.

QUINTO: Señor juez, Específicamente mi inconformidad recae sobre dos experiencias realizadas y que, si son valoradas en debida forma, subiría de lugar en la lista de evaluados y posiblemente estar en la lista de personas a ocupar la vacante por la que concurre, garantizando mi derecho fundamental al trabajo y debido proceso. Las cuales resumo a continuación:

- 1. Experiencia Laboral como secretario de Gobierno Municipal de la Alcaldía de El Paso, la cual inicie desde el día 12 de septiembre de 2022 y finalizo el 20 de diciembre de 2024, sin embargo, según el operador evaluador no me la valida porque no tiene fecha de finalización, argumentando los criterios jurídicos a formalidades de una experiencia laboral, desconociéndose así, el concepto jurídico de la función pública 212941 de 2022.

Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).(...)"

Ahora bien, en atención a su solicitud, esta Dirección Jurídica se permite informar que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 arriba transcrita, es procedente tener en cuenta como experiencia, aquellas actividades que hayan sido certificadas con al menos la siguiente información:

1.- Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2.- Tiempo de servicio.

3.- Relación de las funciones desempeñadas.

Así las cosas, se tiene que la norma en cita es explícita al indicar que, para demostrar experiencia, es indispensable certificar, entre otras, el tiempo de servicio, entendido este como la fecha de ingreso y la fecha de retiro, si ello se produjo o hasta la fecha de expedición de la misma.

Finalmente, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, la certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

Como puede observar señor Juez, dicho concepto emana que si la fecha de retiro se haya producido si no, hasta la fecha de expedición de la misma, es decir la certificación, ignorando los cuatro meses (4) de experiencia laboral que llevaba hasta el momento de la inscripción, basándose en que el formato no tiene fecha de finalización, situación que les aclare y que es de publico conocimiento, las certificaciones expedidas por entidades publicas son en documentos catalogados actos administrativos y estaría incurriendo en un delito penal, si llegare a editarla, modificarlo o añadirle así sea una letra, no entiendo, porque lo formal aquí importa mas sobre lo sustancial, cuando por normal general, debe primar dicha realidad, me pregunto lo siguiente: Como debería ser la certificación laboral en una entidad publica cuando la persona se encuentra actualmente en dicho cargo? Claramente la entidad que funge en su momento como empleadora, no puede certificar una fecha de finalización porque no existe, si el trabajador se encuentra actualmente adscrito a la entidad. Entonces estos concursos de méritos deberían exceptuar así, la experiencia del cargo que se ejerce al momento de inscribirse al concurso de mérito, porque es imposible e ilegal que certifiquen con fecha de finalización, cuando se esta ejerciendo la misma.

En este punto para efectos de aclaración y ya pasado el tiempo, les envié la certificación laboral de ese mismo cargo cuando la relación laboral había finalizado, a ver si se convencían, no lo hice con intención de agregar otro documento a valorar, porque las reglas del concurso las tengo claras, y esta era una situación para aclarar, mas no para agregar un documento.

Seguidamente, el operador evaluador se ensaña en el error ortográfico que tuvo la persona que expide la certificación laboral, mas exactamente al utilizar la palabra “PRESTÓ” como si fuera pasado y debió ir la palabra “PRESTA” adjunto pantallazo, pero es injusto que el ente evaluador no se esgrima a realizar una investigación profunda, es que esta experiencia es una realidad, yo me encontraba vinculado, simplemente por un error gramatical u ortográfico de la persona que lo expide no puede ser causal para afectar mi derecho fundamental al trabajo, es increíble que hoy por ese motivo formal y no por algo sustancial se me discrimine de esa manera, para ello señor juez envié la expedición del documento actualizada, donde se puede corroborar la fecha de inicio y finalización, no para agregar un nuevo documento, y para que el ente evaluador tomara en sumatorias el mismo tiempo del que tenía el certificado.

Por lo tanto, solicito se me amparen los derechos vulnerados y se me de una respuesta digna y clara, sobre porque no es aceptada y mucho mas se me indique como debe ser el certificado entonces de una experiencia laboral que se ejerce actualmente, y que se pronuncien así mismo sobre el concepto 212941 de 2022 emanado por la función publica respecto a las

certificaciones laborales, que plasma que, si la relación laboral no ha finalizado, se tomara como final la fecha de expedición de la misma.

2. El operador judicial no me valida la experiencia realizada en el bufé de abogados “NELSON BARRERA Y ASOCIADOS” según la UNILIBRE que porque no es clara la misma y no tiene fecha de finalización.

C E R T I F I C A C I O N

NELSON BARRERA GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, certifico que el señor **DARIO JOSE MURGAS OSPINO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.065.633.053 de Valledupar, se encuentra laborando con nosotros desde agosto de 2017, como dependiente judicial realizando funciones de vigilancia y revisión de procesos, y actualmente se encuentra laborando con nosotros como abogado externo de la compañía.

Cualquier aclaración o información adicional que se considere necesaria estoy presto a suministrártala cuando así se me requiera.

Se expidió en la ciudad de Bogotá D.C., el dia veinticuatro (24) de Septiembre de 2019 a solicitud del interesado.

1. El documento aportado es una certificación de cuando laboraba actualmente en dicha empresa, por ende, no tenía fecha final, si bien, si debí actualizar el documento, pero este no es ilegal o no meritorio de no validar, porque tiene una fecha de inicio que es en el mes de agosto de 2017. Que Evidentemente el evaluador se pasó por alto y no toma la fecha final de la expedición de la certificación, extralimitándose a lo formal y vulnerando lo esgrimido por la administración de la función pública en su concepto 212941 de 2022.

2. Respecto a la parte de la relación de funciones del empleo, es la misma certificación que está indicando que mi labor era desempeñar funciones de vigilancia y revisión de procesos judiciales, con lo que implicaba sus derivados, asistir a audiencias, diligencias, presentar y radicar documentos, entre otros.

3. Respecto a la parte de qué tipo de experiencia se trata, es un argumento bastante demagogo y discriminatorio, debido que a la certificación es bastante clara, fungiendo el cargo de abogado externo de la compañía, debido a que es una empresa a nivel nacional que llevaba procesos en todas las ciudades del País.

4. Ahora bien, como no tiene una fecha de terminación, por el motivo que explique, de que era trabajador actual, se podría tomar como fecha final la

fecha de la certificación, tal como lo establece la función pública en su concepto 212941 de 2022.

SEXTO: Por ultimo señor Juez, solicito respetuosamente se me amparen los derechos vulnerados, toda vez que no existe otro mecanismo jurídico para que se me brinde una respuesta oportuna, congruente y eficaz de lo peticionado en la reclamación, porque el operador evaluador y la CNSC no lo permite realizarlo, es claro que existe un atropello y subjetividad carente de toda objetividad con mi caso, desconocer mis experiencias laborales cuando no se tiene fecha de finalización es incongruente y va en contra de lo emanado por la función pública, como lo expreso en su concepto 212941 de 2022.

Por ello y como único mecanismo viable señor juez le pido, se sirva de ordenar que se valoren estas experiencias como es debido y bajo el concepto jurídico 212941 de 2022, no entiendo cual es el acto de discriminación respecto a mi experiencia laboral, dejando así, toda duda respecto a estos concursos, en los que no solo se juega en términos económicos, es el bagaje que acarrea, tiempo estudiando, expectativas, traslados, trabajo y equilibrio familiar.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo violados los DERECHOS A UNA RESPUESTA EFICAZ, LOGICA, EFICAZ, CLARA, PRECISA Y CONGRUENTE, DERECHO AL TRABAJO Y DERECHO AL DEBIDO PROCESO, los mismos establecidos por la Constitución Política de Colombia de 1991.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

la Sentencia T-610 de 2008, la Corte explicó: «La respuesta debe ser (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente» (negrilla del texto original). Sobre el mismo asunto, también se puede consultar la Sentencia T-521 de 2020.

ARTÍCULO 25 Constitución Política de Colombia: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 29 de la CP de Colombia: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

IV. SOLICITUD

PRIMERO: Que se ordene a que la Comisión nacional del servicio civil y la universidad libre, se sirvan de dar una respuesta clara, eficaz y congruente de la reclamación incoada, específicamente en las dos experiencias laborales objetadas y mencionadas en los hechos.

SEGUNDO: Que se ordene a que la Comisión nacional del servicio civil y la universidad libre, se sirvan de validar las experiencias adjuntadas en la inscripción del concurso de méritos, puesto que estas fueron realizadas y no son ilegales, que por un error ortográfico no puede ser causal de rechazo, no puede ser que lo formal, prime sobre lo particular.

TERCERO: Se ordene a que la Comisión nacional del servicio civil y la universidad libre, se sirvan de aclarar en la respuesta porque no tienen en cuenta el concepto 212941 de 2022, quien regula el tema de las certificaciones de experiencias laborales.

CUARTO: Se informe como debe ser la certificación laboral de un cargo que se ejerce actualmente para aspirar a un concurso de méritos, será que es viable según esta entidad editar o falsificar dicho documento, porque con la respuesta de que no tiene fecha de finalización para no validarla, deja mucho que especular.

Con la presente ACCIÓN DE TUTELA se pretende:

V. PRUEBAS

- RECLAMACION INCOADA POR DARIO JOSE MURGAS EN CALIDAD DE PARTICIPANTE DE LA OPEC MENCIONADA

- RESPUESTA POR PARTE DE LA CNSC Y LA UNILIBRE A DICHA RECLAMACION.

VI. ANEXOS

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

VII. DECLARACION JURAMENTADA

Bajo juramento declaro que no se ha promovido otra acción de tutela con base en los hechos aquí narrados.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones preferiblemente en la dirección correo electrónico dariojosemurgas22@gmail.com

Atentamente,

Dario Jose Murgas O.
DARIO JOSE MURGAS OSPINO
CC. 1065633503 de Valledupar Cesar

Valledupar, 31 de diciembre del 2024

Señores

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERNOTARIADO, LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD LIBRE
PLATAFORMA VIRTUAL SIMO

ASUNTO: RECLAMACIÓN Y OBSERVACIÓN A LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Cordial saludo,

Por medio de la presente y revisada la información expuesta por ustedes en el tema de valoración de antecedentes mi persona identificada con numero de evaluación 925300524 y numero de inscripción 720276400 a nombre de DARIO JOSE MURGAS OSPINO, tengo las siguientes replicas que realizar, basándome en el criterio de la guía para evaluación de antecedentes.

PRIMERO: Revisado desde el inicio del concurso que nos compete, para la valoración de requisitos mínimos tomaron el titulo de posgrado que realice, por ende, solo debieron debitar 3 meses de experiencia relacionada, tal como lo establece el OPEC ofertado en sus condiciones.

Sumado a ello, el día de la publicación de Valoración de antecedentes, se me puntuó de la siguiente manera:

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0,00	0
Requisito Mínimo	0,00	0
Experiencia Profesional (Profesional)	12.91	100
Experiencia Profesional Relacionada	40.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Académica)	0,00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Profesional (Formación Laboral)	0,00	100
Educación Informal (profesional)	5,00	100
Educación Formal (Profesional)	0,00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		« < > »
Resultado prueba	57.91	
Ponderación de la prueba	10	
Resultado ponderado	5.79	

Total experiencia válida (meses):

25.33

Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015

Producción intelectual

Tipo de producción	Nº de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda					

Anudado a lo anterior y revisando mi experiencia laboral tengo lo siguiente:

#	VIGENCIAS	NOMBRE DE EXPERIENCIA	MESES	DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	2015 - 2016	Inpec Pamplona	Seis (6)		2015-07-13	2016-01-13
2	2016	Distribuciones troya	Seis (6)		2016-01-15	2016-06-15
3	2017 - 2019	Nelson barrera y abogados	Veinticuatro (24)	Veinticuatro (24)	2017-08-01	2019-09-24
4	2020	Fegacesar	Uno (1)		2020-03-01	2020-03-31
5	2021	Apoyo jurídico de la comisaría de familia (Alcaldía El Paso)	Seis (6)		2021-02-15	2021-08-15
6	2021	Apoyo jurídico de la comisaría de familia (Alcaldía El Paso)	Tres (3)	Veinte (20)	2021-09-01	2021-12-20
7	2022	Apoyo jurídico de la comisaría de familia (Alcaldía El Paso)	Nueve (9)		2022-01-11	2022-09-11
8	2022 - 2023	Secretario de Gobierno municipal	Cuatro (4)	Cinco (5)	2022-09-12	17-01-2023 (fecha de expedición de experiencia, toda vez que

					actualmente me encontraba en ese cargo).
TOTAL		59	49		

Si revisamos el cuadro anteriormente expuesto y basados en el criterio de evaluación del acuerdo cita textualmente que la experiencia es con números enteros, dicho esto mi experiencia seria de 59 meses y 49 días, ahora bien, ustedes están tomando la experiencia número 5 como válida para verificación de requisitos, debitando tres (3) meses de experiencia relacionada, tomando como equivalencia mis dos títulos universitarios, tanto como de pregrado como de posgrado, siendo que para este proceso solo deberían tomar el título de posgrado en derecho, ahora bien, si solo tomaran mi título universitario y me tomaran los 27 meses de experiencias relacionadas y aunado sumaran la puntuación del título de postgrado, otro fuera el resultado.

SEGUNDO: Ustedes no me validan la experiencia numero 3 relacionada en el cuadro anterior, debido a que “No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, no especifica los períodos en los que ejerció cada cargo o las funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata. Pues, de lo único que se tiene certeza, es del último cargo desempeñado, sin que la certificación registre la fecha de INICIO de dicho cargo”.

C E R T I F I C A C I O N

NELSON BARRERA GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, certifico que el señor **DARIO JOSE MURGAS OSPINO**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.065.633.053 de Valledupar, se encuentra laborando con nosotros desde agosto de 2017, como dependiente judicial realizando funciones de vigilancia y revisión de procesos, y actualmente se encuentra laborando con nosotros como abogado externo de la compañía.

Cualquier aclaración o información adicional que se considere necesaria estoy presto a suministraria cuando así se me requiera.

Se expedi en la ciudad de Bogotá D.C., el dia veinticuatro (24) de Septiembre de 2019 a solicitud del interesado.

Es de indicar:

1. El documento aportado es una certificación de cuando laboraba actualmente en esa empresa, por ende, no tenía fecha final, pero si es notorio que hay una fecha de inicio que es en el mes de agosto de 2017. Evidentemente se paso por alto.
2. Respecto a la parte de la relación de funciones del empleo, es la misma certificación que esta indicando que mi labor era desempeñar funciones de vigilancia y revisión de procesos judiciales, con lo que implicaba sus derivados, asistir a audiencias, diligencias, presentar y radicar documentos, entre otros.
3. Respecto a la parte de que tipo de experiencia se trata, es un argumento bastante demagogo y discriminatorio, debido que a la certificación es bastante clara, fungiendo el cargo de abogado externo de la compañía, debido a que es una empresa a nivel nacional que llevaba procesos en todas las ciudades del País.

4. Ahora bien, como no tiene una fecha de terminación, por el motivo que explique, de que era trabajador actual, se podría tomar como fecha final la fecha de la certificación, tal como lo establece la función pública en su concepto 212941 de 2022.

Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).(...)"

Ahora bien, en atención a su solicitud, esta Dirección Jurídica se permite informar que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 arriba transcrita, es procedente tener en cuenta como experiencia, aquellas actividades que hayan sido certificadas con al menos la siguiente información:

- 1.- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 2.- Tiempo de servicio.
- 3.- Relación de las funciones desempeñadas.

Así las cosas, se tiene que la norma en cita es explícita al indicar que, para demostrar experiencia, es indispensable certificar, entre otras, el tiempo de servicio, entendido este como la fecha de ingreso y la fecha de retiro, si ello se produjo o hasta la fecha de expedición de la misma.

Finalmente, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, la certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

5. Si existe algún tipo de duda, pueden comunicarse a los medios telefónicos o correo electrónicos en aras de garantizar a información.

TERCERO: Ustedes no me validan la experiencia número 8 relacionada en el cuadro anterior, debido a que: "No es posible tener en cuenta el documento para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el soporte carece de fecha final. nexform."

1. El documento aportado es una certificación de cuando laboraba actualmente en esa entidad territorial, por ende, no tenía fecha final, pero si es notorio que hay una fecha de inicio que es el 12 de septiembre de 2022. Evidentemente se pasó por alto.
2. Ahora bien, como no tiene una fecha de terminación, por el motivo que explique, de que era trabajador actual, se podría tomar como fecha final la fecha de la certificación, tal como lo establece la función pública en su concepto 212941 de 2022.

Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).(...)"

Ahora bien, en atención a su solicitud, esta Dirección Jurídica se permite informar que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 arriba transcrita, es procedente tener en cuenta como experiencia, aquellas actividades que hayan sido certificadas con al menos la siguiente información:

1.- Nombre o razón social de la entidad o empresa.

2.- Tiempo de servicio.

3.- Relación de las funciones desempeñadas.

Así las cosas, se tiene que la norma en cita es explícita al indicar que, para demostrar experiencia, es indispensable certificar, entre otras, el tiempo de servicio, entendido este como la fecha de ingreso y la fecha de retiro, si ello se produjo o hasta la fecha de expedición de la misma.

Finalmente, es preciso indicar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, la certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.

3. Es increíble y deja a luz bastante preocupación de la forma en cómo se están evaluando estos criterios, después de un desgaste de años, pasar por distintas pruebas, realizar esfuerzos tanto como académicos y económicos, se desvirtúe una experiencia relevante en mi hoja de vida, la cual me podría ayudar en la sumatoria de puntos. Es que aquí lo que realmente debe valorarse es la veracidad de la experiencia laboral, es discriminatorio que las experiencias de los empleos actuales sean rechazados porque no tienen una fecha final, no hay coherencia, porque no tendría mencionada fecha, debido a que se ejerce el trabajo actual, ahora, mal haría yo he incurriría en un delito, al alterar el acto administrativo o documento público que me acredita la experiencia, simplemente porque debe tener una fecha final, la cual no existe, porque como recalco, es mi empleo actual.
4. Y por lo motivado debería al menos sumar, hasta la fecha de certificación.

CUARTO: Respecto a este puntaje:

1 - 10 de 13 resultados

<< < 1 2 > >>

Total experiencia válida (meses):

25.33

Consultar Artículo N° 22238 del Decreto N° 1083 del 2015

 **Producción intelectual**

Tipo de producción	Nº de identificador	Cita bibliográfica	Estado	Observación	Consultar documento
--------------------	---------------------	--------------------	--------	-------------	---------------------

No hay resultados asociados a su búsqueda

También existen errores, porque al sumar las experiencias que me están validando inicialmente daría un total de 27 meses y 20 días y a los evaluadores les da 25,33 meses.

Que sería la sumatoria de las experiencias: 1, 2, 4, 5, 6 y 7. Restando claramente los 3 meses de experiencia profesional relacionada que tomaron inicialmente.

QUINTO: Por otro lado, se invalida mi técnico en recursos humanos realizado en el servicio nacional de aprendizaje sena, excluyendo, discriminando y sin tener en cuenta las competencias aprobadas en el mismo, dichas competencias laborales se realizaron y aprobaron para poder de manera general aplicar a los distintos cargos que aspiraría en mi carrera profesional, tales como:

- **DOCUMENTAR PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS APLICANDO MÉTODOS NORMALIZADOS ADOPTADOS POR LA ORGANIZACIÓN:** con una nota de 4.5 e intensidad horaria de 70 horas.
- **FACILITAR EL SERVICIO A LOS CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN:** con una nota de 4.5 e intensidad horaria de 150 horas
- **MANTENER REGISTRO DE CONOCIMIENTOS, APRENDIZAJES Y EXPERIENCIAS DE CAPACITACIÓN APLICANDO LAS POLÍTICAS VIGENTES EN LA ORGANIZACIÓN:** con una nota de 4.5 e intensidad horaria de 140 horas.
- **PROCESAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN:** con una nota de 4.5 e intensidad horaria de 110 horas.

Con todo esto, encamino a que estas competencias son optimas para mi servicio profesional y a ejercer en cualquier entidad y organización, que han sido desconocidas por el ente evaluador.

SEXTO: Ahora bien, y por último, ustedes me reconocen un porcentaje total de 25,33 meses de experiencias, debitando ya los 3 meses de mi experiencia laboral por elegir mi título de posgrado para cumplir con los requisitos mínimos de participación, la duda que me salta es, si sumamos los 3 meses que me debitaron inicialmente y mencione, estaríamos hablando de un porcentaje de 28,33 meses, pudiendo elegir solo el título de pregrado y otorgándome los 15 puntos de mi especialización, es una situación bastante oscura, poco clara e injusta, es por ello solicito aclaración y se me haga la operación que acabe de mencionar y se me aplique la mas favorable en mi puntuación, que es como debe ser.

Ahora no olvidar que según lo que me validan me quedan faltando una suma de unos meses que ustedes validaron y las otras experiencias que me invalidaron por no tener fecha de finalización, las cuales debieron tomar como foco la fecha de la certificación.

Por los motivos expuestos anteriormente, solicito respetuosamente:

PRIMERO: Se revise los criterios nuevamente y se haga nuevamente la operación de verificación de antecedentes con la sumatoria de todos los porcentajes y detallados.

SEGUNDO: Se explique porque no estoy puntuando en la educación formal, si están tomando mi título de posgrado, debería puntuar el de título profesional pregrado, no deberían commutar los dos al tiempo, dado que en los acuerdos en ningún momento manifiesta que se tomaran ambos títulos

de educación formal, que, si se equivaldrá y se premiara aquellos con especialización, que solo les tomaran 3 meses de experiencia profesional relacionada.

TERCERO: Se valide la experiencia numero

#	VIGENCIAS	NOMBRE DE EXPERIENCIA	MESES	DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
3	2017 - 2019	Nelson barrera y abogados	Veinticuatro (24)	Veinticuatro (24)	2017-08-01	2019-09-24

Debido y argumentado en lo establecido por el Concepto 212941 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, con ocasión a que se tomara la fecha de la expedición de la certificación, además de los motivos expuestos.

CUARTO: Se valide la experiencia numero

#	VIGENCIAS	NOMBRE DE EXPERIENCIA	MESES	DIAS	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
8	2022 - 2023	Secretario de Gobierno municipal	Cuatro (4)	Cinco (5)	2022-09-12	17-01-2023 (fecha de expedición de experiencia, toda vez que actualmente me encontraba en ese cargo).

Debido y argumentado en lo establecido por el Concepto 212941 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, con ocasión a que se tomara la fecha de la expedición de la certificación, además de los motivos expuestos.

QUINTO: Se realice y aclare la operación del hecho **QUINTO** de la presente reclamación.

SEXTO: Se validen completamente las experiencias como relacionadas desde el 1 de julio de 2015, día en el que inicie mi **JUDICATURA AD HONOREM** y que por obvias razones para tal fecha, ya había cumplido con la terminación de materias de mi pensum de mi carrera de abogado, de lo contrario no hubiera podido iniciar la misma, situación tipificada, soportada y tal como lo establece el Concepto 240691 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública y el concepto 094081 DE 2022 departamento administrativo de la función pública, para la carrera de abogados.

SEPTIMO: Se tenga en cuenta las competencias laborales realizadas y aprobadas con sus respectivas intensidades horarias para convalidación de experiencia y sean sumadas a la mismas.

OCTAVO: Se sumen los puntos debidos, sea de mi pregrado o posgrado, pero en ningún momento las reglas del empleo manifiestan tomar las dos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Concepto 240691 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública:

“De acuerdo con la norma, se tiene que la experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, que deberán contener, entre otros, el tiempo de servicio, en ese sentido, se tiene que la certificación laboral deberá indicar los extremos de la relación laboral, esto es, fecha de ingreso y fecha de retiro, de tal suerte que le permita a la entidad determinar la experiencia con que cuenta el aspirante a un empleo.

Así las cosas, y con el fin de dar respuesta a su primer interrogante, mediante el cual consulta “1. Para el caso de los abogados la experiencia profesional relacionada, se cuenta a partir de la terminación de la totalidad de las materias del pensum académico y por tanto es válida para acreditar los quince (15) años de desempeño en la profesión para acceder al empleo de Magistrado del Consejo Nacional Electoral.”, se considera procedente concluir que, para el caso de los abogados la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación de la totalidad del pensum académico de educación superior en ejercicio de las actividades propias de la respectiva profesión”.

CONCEPTO 212941 DE 2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

“(...) ARTÍCULO 2.2.2.3.8. Certificación de la experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas

Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

Nombre o razón social de la entidad o empresa.

Tiempo de servicio.

Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).(...)

Ahora bien, en atención a su solicitud, esta Dirección Jurídica se permite informar que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 arriba transrito, es procedente tener en cuenta como experiencia, aquellas actividades que hayan sido certificadas con al menos la siguiente información:

- 1.- Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 2.- Tiempo de servicio.
- 3.- Relación de las funciones desempeñadas.

Así las cosas, se tiene que la norma en cita es expresa al indicar que, para demostrar experiencia, es indispensable certificar, entre otras, el tiempo de servicio, entendido este como la fecha de ingreso y la fecha de retiro, **si ello se produjo o hasta la fecha de expedición de la misma.**

CONCEPTO 094081 DE 2022 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA:

De conformidad con el Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se considera adquirida en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo, a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.

En consecuencia, la experiencia profesional en toda nueva vinculación que se realice con el fin de proveer empleos públicos, con la entrada en vigencia del Decreto Ley 019 de 2012, se reconocerá en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo desde la terminación y aprobación de la totalidad de las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.

Esto, con excepción de las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, para quienes como ya se indicó, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

ANEXOS:

1. Certificado de terminación de materias expedidos por la Universidad de Pamplona.
2. Autorización de poder de uno de los procesos ejercidos durante la experiencia número 3 (no validada por ustedes) en la cual se discrimina, mi profesión, tipo de experiencias, funciones a realizar y facultades, desestimando cualquier suspicacia por parte del ente evaluador.
3. Certificación por competencias del título TECNICO EN RECURSOS HUMANOS, el cual se me invalida por no relación, desconociendo las competencias aprobadas y paralelas a las funciones a ejercer.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones al correo electrónico: dariojosemurgas22@gmail.com

Cordialmente,

Dario jose murgas o.
DARIO JOSE MURGAS OSPINO

CEDULA DE CIUDADANIA: 1065633053 DE VALLEDUPAR – CESAR.



EL CENTRO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MINERO

CERTIFICA

Que DARIO JOSE MURGAS OSPINO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 1065633053 de Valledupar, realizó y aprobó el programa de TÉCNICO EN RECURSOS HUMANOS con las siguientes evaluaciones e intensidad horaria:

	EVAL	I.H.
Itinerario		
COMPRENDER TEXTOS EN INGLÉS EN FORMA ESCRITA Y AUDITIVA	4.5 A	180
COORDINAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS DE LA ORGANIZACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE.	4.5 A	120
DOCUMENTAR PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS APLICANDO MÉTODOS NORMALIZADOS ADOPTADOS POR LA ORGANIZACIÓN.	4.5 A	70
FACILITAR EL SERVICIO A LOS CLIENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DE LA ORGANIZACIÓN.	4.5 A	150
IDENTIFICAR LOS FACTORES DE RIESGO PRESENTES EN EL AMBIENTE DE TRABAJO QUE PUEDAN OCASIONAR ENFERMEDAD PROFESIONAL O AFECTAR EL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES.	4.5 A	140
MANTENER REGISTRO DE CONOCIMIENTOS, APRENDIZAJES Y EXPERIENCIAS DE CAPACITACIÓN APLICANDO LAS POLÍTICAS VIGENTES EN LA ORGANIZACIÓN.	4.5 A	140
PRESELECCIONAR CANDIDATOS QUE CUMPLAN CON LAS POLÍTICAS Y REQUERIMIENTOS ESPECIFICADOS POR LA ORGANIZACIÓN, PARA VINCULARLOS A LA EMPRESA O A NUEVOS ROLES	4.5 A	140
PROCESAR LA INFORMACIÓN DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES DE LA ORGANIZACIÓN	4.5 A	110
PROMOVER LA INTERACCIÓN IDÓNEA CONSIGO MISMO, CON LOS DEMÁS Y CON LA NATURALEZA EN LOS CONTEXTOS LABORAL Y SOCIAL	4.5 A	5

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9521001835038CC1065633053N.



EVAL **I.H.**
4.5 A 880

RESULTADOS DE APRENDIZAJE ETAPA PRACTICA

Se expide en Valledupar. a los nueve (9) dias del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Firmado Digitalmente por

A handwritten digital signature in black ink, appearing to read "Carlos Freyle". The signature is enclosed in a horizontal line.

CARLOS RAFAEL MELO FREYLE

Subdirector CENTRO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MINERO
REGIONAL CESAR

SENA: Una Organización con Conocimiento

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9521001835038CC1065633053N.

NELSON BARRERA GONZÁLEZ & ABOGADOS.

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

DEMANDADO: ONEIDA HORTENSIA DE PÉREZ

DEMANDANTE: COLOMBIA MÓVIL S. A E.S.P

RADICADO: 2016 1346

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN DEPENDIENTE JUDICIAL

NELSON ALBERTO BARRERA GONZÁLEZ, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.399.311 de Sogamoso, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 106.046 del Consejo Superior de la Judicatura., en calidad de apoderado judicial especial de la Sociedad COLOMBIA MÓVIL S. A E.S.P., en el proceso de la referencia, Autorizo bajo mi responsabilidad al señor **DARÍO JOSÉ MURGAS OSPINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.633.053 de Valledupar, para revise, consulte y retire copias simples y auténticas, traslados, notificaciones, avisos, despachos comisarios, solicitar fechas para pruebas, diligencias de embargo y secuestro. En todos aquellos procesos en los que el suscripto abogado sea apoderado de alguna de las partes.

Cordialmente



NELSON BARRERA GONZÁLEZ

C.C. No. 9.399.311 de Sogamoso

T.P. No. 106.046 del C. S. J.
Calle 12 B No 8-39- OFC: 308. Teléfonos (57-1) 2823642 - (57 -1) 2840412.
nelsonbarrerayabogados2000@gmail.com
Bogotá D.C.- Colombia.



UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

- Una Universidad Incluyente y Comprometida con el Desarrollo Integral -
Nit. 890501510-4 • Aprobada por Decreto 1550 de 1971

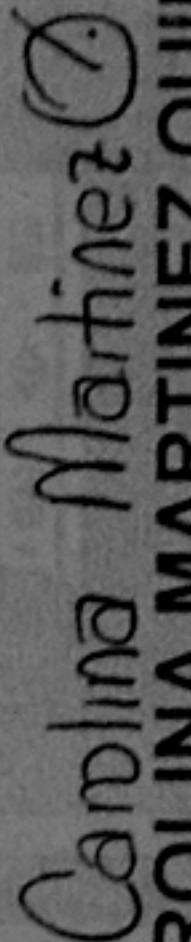
LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMISIONES REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

HACE CONSTAR

Que, DARIO JOSE MURGAS OSPINO identificado con C.C. No 1.065.633.053 expedida en Valledupar Cesar, cursó y aprobó todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del programa DERECHO, Metodología Presencial, Nivel Educativo Pregrado, Modalidad Universitaria, Jornada Diurna, aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Que, DARIO JOSE MURGAS OSPINO terminó materias 01 de Julio 2015.

Ciudad y fecha de expedición: Pamplona, 15 de Julio de 2015.


CAROLINA MARTINEZ QUINTERO

Elaborado por: Sofía R

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Bogotá D.C., enero de 2025

Aspirante

DARIO JOSE MURGAS OSPINO

Inscripción: 720276400

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023 – Superintendencias de la Administración Pública Nacional

Nro. de Reclamación SIMO 953508496

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 del Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 441 de 2024, cuyo objeto es “*Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en la Modalidad Abierto del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fuerza Aérea Colombiana, identificado como Proceso de Selección No. 1497 de 2020, así como la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema específico de carrera administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública que conforman los Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 de 2023, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles*

”. (Subrayado fuera del texto)

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “*6. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada*”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 30 de diciembre de 2024, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del 31 de diciembre del año 2024, hasta 23:59 del 8 de enero de 2025, excepto los días 1, 4, 5, y 6 de enero al no ser días hábiles**, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo **SIMO**, usted formuló reclamación en la que señala:

“RECLAMACION DE RESULTADOS DE EXPERIENCIA DE VALORACION DE ANTECEDENTES”

“LA PRESENTE RECLAMACION TIENE POR OBJETO ARGUMENTAR EL DESACUERDO E INCONFORMIDAD POR PARTE DE LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, DEJANDO POR SENTADO Y ADELANTADO, QUE EN CASO DE MANTENERSE LA DECISION POR PARTE DEL ENTE EVALUADOR, SE APLIQUEN AUTOMATICAMENTE LOS RECURSOS DE LEY A LUGAR, REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION, LO ANTERIOR CON EL FIN DE AGOTAR LA VIA GUBERNATIVA”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“PRIMERO: Se revise los criterios nuevamente y se haga nuevamente la operación de verificación de antecedentes con la sumatoria de todos los porcentajes y detallados.

SEGUNDO: Se explique porque no estoy puntuando en la educación formal, si están tomando mi título de posgrado, debería puntuar el de título profesional pregrado, no deberían commutar los dos al tiempo, dado que en los acuerdos en ningún momento manifiesta que se tomaran ambos títulos de educación formal, que, si se equivaldrá y se premiara aquellos con especialización, que solo les tomaran 3 meses de experiencia profesional relacionada.

TERCERO: Se valide la experiencia numero Debido y argumentado en lo establecido por el Concepto 212941 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública, con ocasión a que se tomara la fecha de la expedición de la certificación, además de los motivos expuestos.

SEXTO: Se validen completamente las experiencias como relacionadas desde el 1 de julio de 2015, día en el que inicie mi JUDICATURA AD HONOREM y que por obvias razones para tal fecha, ya había cumplido con la terminación de materias de mi pensum de mi carrera de abogado, de lo contrario no hubiera podido iniciar la misma, situación tipificada, soportada y tal como lo establece el Concepto 240691 de 2022 Departamento Administrativo de la Función

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Pública y el concepto 094081 DE 2022 departamento administrativo de la función pública, para la carrera de abogados

SEPTIMO: Se tenga en cuenta las competencias laborales realizadas y aprobadas con sus respectivas intensidades horarias para convalidación de experiencia y sean sumadas a la mismas.

OCTAVO: Se sumen los puntos debidos, sea de mi pregrado o posgrado, pero en ningún momento las reglas del empleo manifiestan tomar las dos”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación:

1. En primera instancia, respecto a su petición de validación para asignación de puntaje para el Certificado en **TECNICO EN RECURSOS HUMANOS**, nos permitimos indicarle que, durante la Prueba, se procedió a realizar el análisis pertinente, efectuando la comparación entre el documento aportado, con las funciones del empleo para el que concursa, denotando que, no fue posible evidenciar similitud alguna que permita inferir que la formación adquirida, guarde relación con la OPEC para la cual concursa, toda vez que esta tiene un enfoque de *“Ejecutar las actividades relacionadas con la calificación de actos, títulos y documentos públicos para su inscripción de acuerdo con la normatividad vigente”*, tal y como se evidencia con las funciones PRINCIPALES del mismo, las cuales son las siguientes:

- **ESTUDIAR Y CALIFICAR TODOS LOS ACTOS QUE SEAN OBJETO DEL SERVICIO DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, PARA GARANTIZAR LA IDONEIDAD DEL REGISTRO.**
- **ATENDER AL USUARIO EN ASUNTOS RELACIONADOS CON TRAMITES JURIDICOS, QUE SE PRESENTEN EN LOS SERVICIOS REGISTRALES, PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO REGISTRAL.**
- **VERIFICAR LA LIQUIDACION DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS DE REGISTRO, PARA DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR LEY.**
- **REALIZAR LAS CORRECCIONES QUE SE PRESENTEN EN EL REGISTRO DE DOCUMENTOS, PARA DAR APLICACION A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS VIGENTES.**
- **PREPARAR PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS, OFICIOS Y DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, PARA GARANTIZAR LA FE PÚBLICA REGISTRAL.**
- **PROYECTAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, AUTOS, NOTIFICACIONES Y EDICTOS QUE SE PROFIERAN EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA.**
- **GENERAR Y REGISTRAR NOTA DEVOLUTIVA, RECHAZANDO LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO Y EMITIENDO LA DEVOLUCION, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA CUANDO SEA NECESARIO.**

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Lo anterior sustentado en el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, las cuales señala, entre otras:

5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

(...)

7. Criterios valorativos para puntuar la educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos o certificados de terminación y aprobación de materias, en los casos en los que únicamente falte el grado, que sean adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 16 de los Acuerdos que rigen el proceso de selección Superintendencias de la Administración Pública Nacional, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo". (Subraya y Negrita fuera de texto).

Además, tenga en cuenta que, al momento de realizar el análisis donde se busca la relación entre la educación y el empleo, es un eje fundamental el propósito y las funciones, puesto que es con ello que es dable establecer relaciones de similitud.

En este sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, definió el concepto a tener en cuenta por medio del Criterio Unificado para Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, con fecha de 18 de febrero de 2021, del Comisionado Ponente Frídice Ballén Duque, de la siguiente manera:

4.2. Valoración de la experiencia relacionada

Cuando exista una sola función relacionada con alguna de las del empleo a proveer, será suficiente para entender cumplido el requisito de experiencia, siempre y cuando, la experiencia adquirida con la función o actividad desempeñada se relacione con alguna de las funciones misionales del empleo, y no con una genérica o transversal, que es común a varios empleos distintos entre sí.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Adicionalmente, el Anexo Técnico (Casos) Criterio Unificado frente a situaciones especiales que deben atenderse en la Verificación De Requisitos Mínimos y la Prueba De Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, contempla:

(...)

*la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que **tengan funciones similares** a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio.*

*Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que **por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con las del empleo a proveer, siempre que tenga relación directa con el propósito del empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes.** (negrillas fuera de texto)*

De los anteriores apartados se obtiene que, cuando se debe establecer un vínculo de relación-similitud, entre los soportes de experiencia y el empleo, esto se debe enfocar puntualmente en las funciones del empleo, las cuales **están directamente encaminadas a la consecución del propósito del mismo;** a manera de exemplificación, para determinar la naturaleza de las funciones, la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales, del Departamento Administrativo de la Función Pública contempla:

3.1 Descripción del propósito principal del empleo

Describe aquello que el empleo debe lograr o su razón de ser; es decir, el producto o servicio que ofrece y que lo caracteriza.

(...)

Cada empleo de la administración pública tiene un propósito principal o razón de ser único para el cumplimiento de la misión institucional. Dicho propósito es la descripción de su objeto fundamental en función del proceso/área al cual está adscrito.

Verbo	Objeto	Condición
La acción fundamental del empleo en función de los procesos en que participa y el área de desempeño específico.	Los aspectos sobre los que recae su acción dentro de su área de desempeño.	Los requerimientos de calidad que se espera obtener en los resultados de su función esencial.

3.2 Descripción de las funciones esenciales del empleo

A. Describen lo que una persona debe realizar.

B. Responden a la pregunta: “¿qué debe hacerse para lograr el propósito principal?”.

C. Cada función enuncia un resultado diferente.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

D. Su redacción sigue el mismo ordenamiento gramatical que para el propósito principal: verbo + objeto + condición.

Descripción de los conocimientos básicos o esenciales

(...)

saberes que debe poseer y comprender quien esté llamado al desempeño del empleo para realizar las funciones esenciales tales como: teorías, principios, normas, técnicas, conceptos y demás aspectos.

Es por ello por lo que dicha relación ha de establecerse sobre las funciones principales, identificables porque conllevan a la consecución del propósito.

Sin dejar de lado que, al inscribirse acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este Proceso de Selección, consentimiento que se exige como requisito general de participación de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos que regulan el Proceso de Selección.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

2. Ahora, conforme al Título de Especialización Profesional en **DERECHO ADMINISTRATIVO** y el **Titulo de DERECHO**, expedido por la **CORPORACION UNIVERSITARIA REPUBLICANA y UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, nos permitimos indicarle lo que al respecto señala el Anexo Técnico del Proceso de Selección:

“5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Esta prueba se aplica con el fin de valorar la **Educación** y la **Experiencia** acreditadas por el aspirante, **adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer**. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). No se va a aplicar a los aspirantes admitidos a los empleos que no requieren Experiencia.

(...)

En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.”

Evidenciando entonces que, no procede la asignación de puntaje al referenciado soporte, toda vez que, dicho documento ya fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo, ergo, al no tratarse de un documento adicional a los utilizados para los requisitos mínimos, no es susceptible de generar puntuación.

3. En consideración a su solicitud, se procede a indicar cuáles fueron los documentos objeto de puntuación para la Prueba de Valoración de Antecedentes; aclarando que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y que habilitaron al participante para seguir en el Proceso de Selección, **no puntúan**, toda vez que, la asignación de puntaje se efectúa para los documentos **adicionales** aportados por cada aspirante.

Por su parte, las certificaciones aportadas por usted en el ítem de **Experiencia** son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	ALCALDIA DE EL PASO, CESAR	SECRETARIO DE GOBIERNO Y ASUNTOS INTERNOS	12/09/2022	17/01/2023	4	No Válido
2	ALCALDIA DE EL PASO, CESAR	JURIDICO COMISARIA DE FAMILIA	21/06/2022	10/09/2022	2	Válido
3	ALCALDIA DE EL PASO, CESAR	JURIDICO COMISARIA DE FAMILIA	11/01/2022	20/06/2022	5	Válido
4	ALCALDIA DE EL PASO, CESAR	JURIDICO COMISARIA DE FAMILIA	1/09/2021	20/12/2021	3	Válido
5	ALCALDIA DE EL PASO, CESAR	JURIDICO COMISARIA DE FAMILIA	15/05/2021	14/08/2021	3	Válido
6	ALCALDIA DE EL PASO, CESAR	JURIDICO COMISARIA DE FAMILIA	15/02/2021	14/05/2021	3	Válido
7	COMERCIAL NUTRESA	APRENDIZ TECNICO	12/11/2020	1/03/2021	3	No Válido
8	FEGACESAR	ABOGADO	4/03/2020	3/04/2020	1	Válido
9	REGISTRADURIA NACIONAL DE VALLEDUPAR	AUXILIAR SERRVICIOS GENERALES	21/08/2018	31/08/2018	0	No Válido
10	NELSON BARRERA Y ABOGADOS	ABOGADO EXTERNO Y DEPENDIENTE JUDICIAL	1/08/2017	24/09/2019	25	No Válido
11	DISTRIBUCIONES TROYA	ASESOR JURIDICO	27/05/2016	15/06/2016	0	Válido
12	DISTRIBUCIONES TROYA	ASESOR JURIDICO	15/01/2016	26/05/2016	4	No Válido
13	INPEC PAMPLONA	JURIDICO AD HONOREM	13/07/2015	13/01/2016	6	Válido

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIMO

Respecto a los documentos que cargó en el ítem de Experiencia, se precisa que, aquellos documentos que NO fueron objeto de puntuación son los siguientes:

Referente a los folios 1, 7, 9, 10 Y 12, no fueron válidos, puesto que, en relación al Folio **No. 1** posterior a la revisión pertinente en la plataforma SIMO, considerando que su petición se asocia al ítem de experiencia, se determina que la certificación laboral expedida por **ALCALDIA DE EL PASO, CESAR**, no puede ser considerada como válida para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto la misma **no indica la fecha de finalización**, siendo imposible establecer el tiempo efectivamente laborado, y así otorgar puntaje en el ítem de experiencia.

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

De conformidad a lo anterior, en uno de los pronunciamientos del Consejo de Estado, quien en providencia dentro del proceso referenciado con el radicado 2016- 00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

“Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, pues no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los períodos durante los cuales los ejerció.

Ahora bien, el señor Orejanera Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta.

Teniendo en cuenta que la decisión de excluir al actor del concurso de méritos tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados.”

Incluso, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección señala:

3.2.1.2. Certificación de la Experiencia

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

(...)

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (negrilla propia).*

Por lo tanto, por carecer de dicho requerimiento, la certificación en comento no pudo ser tenida en cuenta.

Ahora, conforme al folio **No. 7** la experiencia adquirida en **COMERCIAL NUTRESA**, como Experiencia Profesional, se precisa que el Anexos a los Acuerdos del Proceso de Selección, dispone lo siguiente:

3.1.1. Definiciones

(...)

j) Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

Así las cosas, analizada nuevamente la certificación en comento, se evidencia que, esta no puede ser considerada para la asignación de puntaje por cuanto de la naturaleza del empleo no se puede determinar que se trate de experiencia profesional, en el entendido de que **no existe certeza, ni elemento que permita comprobar que haya sido ejecutada en el ejercicio de su profesión**, incluso si esta experiencia fue adquirida después de la fecha de la obtención del título con el cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación.

Por otro lado, en relación con el folio **No. 9** la experiencia adquirida en la **REGISTRADURÍA NACIONAL DE VALLEDUPAR**, como Experiencia Profesional, se precisa que el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección, establecen:

3.1.1. Definiciones

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

(...)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7). (...)

k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.

A manera de ejemplo, caso análogo se relaciona en el ANEXO TÉCNICO (CASOS) CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, aprobado por unanimidad en sesión de Sala Plena de la CNSC realizada el 18 de febrero de 2021, que señala:

12. ¿Es válida como experiencia profesional, la acreditada por un aspirante inscrito para el concurso en un empleo del nivel profesional, que certifica que labora como auxiliar contable de una entidad pública desde su grado como contador?

Respuesta: La experiencia como auxiliar contable corresponde al nivel asistencial, la cual no se puede validar para el nivel profesional. Por lo tanto, si la denominación del cargo es del nivel asistencial, no se tendrá en cuenta para el nivel profesional, aunque haya sido adquirida luego de la obtención de su título como contador. (subraya y negrilla propia).

Así las cosas, analizada nuevamente la certificación en comento, se evidencia que, esta no puede ser considerada para la asignación de puntaje por cuanto **el NIVEL** del empleo no corresponde al profesional, incluso si esta experiencia fue adquirida después de la fecha de la obtención del título con el cual acreditó el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, conforme con los niveles jerárquicos determinados por el Decreto 1083 de 2015¹:

ARTÍCULO 2.2.2.3 Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y

¹ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional de Salud



Servicios Públicos Domiciliarios



Industria y Comercio



Notariado y Registro



Transporte



Economía Solidaria



Subsidio Familiar

que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales

(...)

ARTÍCULO 2.2.2.2.4 Nivel Técnico. Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología. (...)

ARTÍCULO 2.2.2.3.7 Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. (...)

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional se exija experiencia, ésta será profesional o docente, según el caso y, determinar además cuando se requiera, si debe ser relacionada.

Así mismo, conforme al folio **No. 10**, se observa que, en efecto, usted adjuntó, como documento adicional a las certificaciones con las cuales acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, el certificado laboral expedido por **NELSON BARRERA Y ABOGADOS**, en el que se señala que se encuentra en dicha entidad desde el **1/8/2017** y que en la actualidad se desempeña como **ABOGADO EXTERNO Y DEPENDIENTE JUDICIAL**.

Sin embargo, se le aclara que dicho documento no es objeto de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes para Experiencia Profesional, toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata, de manera que solo se conoce el tiempo laborado en general pero no se puede establecer que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo. Por lo tanto, este únicamente resultaría puntuable, de ser el caso, para los niveles técnico y asistencial, como experiencia laboral. No obstante, dicho tipo de soporte no puede ser tomado en cuenta como experiencia profesional, ni profesional relacionada, ni relacionada.

Al respecto, el Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección señala:

3.2.1.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca. (subraya y negrilla propia)

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, se refieren algunos apartes de pronunciamientos jurisprudenciales, así:

Sentencia del 22 de enero de 2013, en la que el **Tribunal Administrativo de CUNDINAMARCA SECCIÓN CUARTA - SUB-SECCIÓN “A”**, analizó un caso similar de una certificación que no precisaba los cargos ejercidos, expediente 1001-33-42-067-2022-00078-01, sostuvo:

“(...) De lo anterior, resulta dado que para la Sala no es posible ordenar que sea admitida como válida una certificación en la que no es suficiente en la información que debe estar acreditada en el marco de un proceso de selección, pues acceder a lo requerido sin la certeza y claridad de la certificación y/o sin tener prueba de la interpretación de las valoraciones realizadas por las autoridades competentes respecto de similares situaciones, implicarían intervenir en la verificación de las certificaciones de experiencia aportadas por los concursantes al momento de su inscripción (...)”.

En tal sentido, el Consejo de Estado estimó que, no era procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación.

En fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela², que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro

²Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado,

“(...) De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero, además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...)”.

Por último, el folio **No. 12** expedido por **DISTRIBUCIONES TROYA**, es preciso indicar que dicho documento **NO** pudo ser tenido en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes, pues acredita experiencia con anterioridad a la obtención del título profesional, validado para la acreditación del requisito mínimo de educación exigido por la OPEC.

El Anexo a los Acuerdos del Proceso de Selección refiere:

3.1.1. Definiciones.

(...)

j) Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo. La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de Formación Técnica Profesional o Tecnológica, no se considerará Experiencia Profesional (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7). (...)

Por otra parte, el mismo Anexo en su numeral 3.2.1.2. establece que la experiencia profesional, debe ser validada, a partir de la obtención del título profesional, y si sólo si, el aspirante aporta la certificación de terminación y aprobación de la totalidad del pénsum académico de la respectiva profesión, la experiencia podrá ser validada como profesional, desde la fecha en la cual culminó dicho programa, veamos:

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pénsum académico de

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa).

Por consiguiente, al evidenciar en el aplicativo SIMO que usted aportó para el presente proceso de selección el Título Profesional, su Experiencia Profesional solamente puede contabilizarse a partir de la fecha referida en el mencionado folio, siendo ésa el **27/5/2016**.

4. Adicionalmente, en relación con el folio de **JURIDICO AD HONOREM**, se aclara que, al revisar nuevamente el análisis realizado en la Prueba de Valoración de Antecedentes, se evidencia que el señalado documento **ya fue valorado para la asignación de puntaje en el factor de EXPERIENCIA PROFESIONAL**; por lo anterior, se observa que la petición carece de objeto y por lo tanto no es procedente.

5. Mientras tanto, en atención a la documentación aportada por usted junto con el escrito de reclamación contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, resulta necesario manifestar que, sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) hasta el último día habilitado para las inscripciones.

En este sentido, el numeral 3.2. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección, señala:

“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes de la fecha del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a dicha fecha, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este proceso de selección.” (Negrilla fuera del texto)

En consecuencia, puede observarse que el Anexo del Acuerdo que rige el Proceso de Selección, exige que los concursantes aporten todos los documentos que acrediten su historial académico y laboral, para participar en el presente concurso, aclarando que para el empleo al cual usted se inscribió, la documentación podía cargarse a más tardar **hasta el 28 de septiembre de 2023**; por ello, los documentos aportados por fuera de este plazo se consideran **extemporáneos**.

Cabe recordar que, el Acuerdo y el Anexo que reglamentan el Proceso de Selección son de obligatorio cumplimiento para las Entidades donde se proveerán los empleos, la CNSC, la Universidad operadora del concurso y **los aspirantes**.

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

6. En lo que corresponde a la notificación de la presente respuesta a través de correo electrónico, es pertinente recordar lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual hace parte integral de la normatividad que regula el presente proceso de selección y señala:

“9. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, **el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.***

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso.” (Subrayado y negrita fuera de texto).

De conformidad con lo anterior, vale la pena recordar el numeral 1.1. del referido Anexo del Acuerdo de Convocatoria, el cual, sobre la publicación y divulgación de la información establece:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

1.1. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES.

Los aspirantes a participar en el presente proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su trámite de inscripción:

(...)

g) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de publicación, divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)"

Así las cosas, se dispone que no es procedente notificar la respuesta a la reclamación a través de correo electrónico, toda vez que, ya se han establecido los canales oficiales de comunicación para el presente Concurso de Méritos.

7. Para terminar, respecto a su solicitud, atinente a la calificación del Requisito Mínimo, y el hecho de que se haya validado la **alternativa** al mismo, se relaciona lo contemplado en la Guía de Orientación al Aspirante para la respectiva Etapa, publicada previamente en https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2024-12/goa-valoracion-antecedentes-superintendencias-vf_publicar.pdf, donde, respecto del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo se contempló:

(...) En el mismo sentido, se indica que, respecto de los empleos correspondientes a los niveles Asistencial, Técnico, Profesional y Asesor en los cuales la entidad en particular contempló

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS

Nacional
de SaludServicios Públicos
DomiciliariosIndustria y
ComercioNotariado y
Registro

Transporte

Economía
SolidariaSubsidio
Familiar

alternativas, se aclara que cada empleo cuenta con un requisito mínimo básico, único, y la posibilidad de unas alternativas a este requisito básico. Lo anterior implica que cuando el aspirante CUMPLA con el requisito mínimo básico no hay lugar a la procedencia de Alternativas, pues se procede a estas únicamente en el escenario que no cumpla o no acredite el requisito original. En este entendido, en caso de que no se cumpla o acredite el requisito mínimo y se requiera proceder con las Alternativas, ello se hará en el orden en que están establecidas en el respectivo MEFCL, de manera descendente. (pag. 11)

Asimismo, se debe tener en cuenta lo expresado por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP en el concepto 492901 de 2020:

(...) la Administración debe verificar en primera instancia que la persona cumpla con el requisito de estudio y experiencia. Si no lo cumple, puede escoger una de las alternativas de equivalencia contempladas en el Manual a efectos de determinar si cumple los requisitos para el desempeño del cargo, sin tener en cuenta el orden allí establecido. Uno de los criterios que puede utilizar la Administración para escoger cuál de las alternativas aplica, puede ser la petición del aspirante antes de ser nombrado.” (...)

(subraya y negrillas fuera de texto)

Adicionalmente también el DAFP, por medio de la Guía para establecer o modificar el manual de funciones y de competencias laborales (2018), define:

Aplicar las equivalencias implica señalar una alternativa en la que se describe de manera diferente el requisito básico del empleo, esto es, reemplazar una condición del empleo por otra que está dada en las normas legales vigentes sobre la materia.

(...)

Aplicar las equivalencias implica reemplazar, excepcionalmente, una condición del empleo, de educación o experiencia, por una alternativa de requisito que compense la carencia de uno o cualquiera de los dos elementos del mismo.

En virtud de lo expuesto, en su caso se halló que **NO** cumple directamente con el requisito mínimo original del empleo, y por ello **se procedió con la Alternativa**.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, respecto a la Prueba de Valoración de Antecedentes, se **CONFIRMA** el puntaje de **57.91** publicado el día 30 de diciembre de 2024, el cual puede evidenciar en la plataforma SIMO, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo, que rigen el Proceso de Selección.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del

PROCESO DE SELECCIÓN SUPERINTENDENCIAS



Nacional
de Salud



Servicios Públicos
Domiciliarios



Industria y
Comercio



Notariado y
Registro



Transporte



Economía
Solidaria



Subsidio
Familiar

Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

GLORIA CECILIA MOLINA VÉLEZ

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2502 al 2508 – Superintendencias de la Administración Pública

Nacional

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Juliana Medina

Supervisó: Derilly Yesenia Salguero Montoya

Auditó: Alejandro Hernández

Aprobó: Henry Javela Murcia

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE TALENTO DEL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR

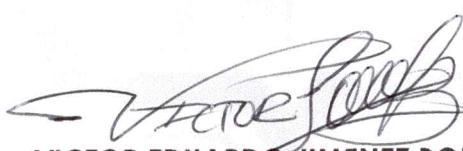
CERTIFICA

Que una vez revisados y verificados los archivos que reposan en esta Secretaría, se pudo constatar que EL señor **DARIO JOSE MURGAS OSPINO** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.065.633.053 Expedida en Valledupar- Cesar, Se encontró que prestó sus servicios en la planta globalizada de la Alcaldía Municipal de El Paso Cesar, nombrada en el cargo de Secretario de Gobierno Y Asuntos Internos grado (03) código (020), desde el Doce (12) de Septiembre de 2022 hasta el veinte (20) de diciembre de 2023 Con una asignación salarial de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y Siete MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MCTE (\$4.787.579)**, para la vigencia 2023. Desempeñando las siguientes funciones.

1. Velar por el respeto de los derechos civiles y garantías sociales para salvaguardar la vida, honra y bien del ciudadano de El Paso.
2. Elaborar las disposiciones que requieran para la aplicación y cumplimientos de las normas de política vigentes y hacer cumplir los programas de gobierno en materia de policía, orden público y desarrollo.
3. Promover y organizar la participación comunitaria para el desarrollo del municipio de conformidad con la constitución y la ley.
4. Velar por el cumplimiento de las normas existentes sobre rifas, juegos y espectáculos públicos en el municipio en coordinación con las autoridades policivas.
5. Dirigir y coordinar las actividades con los inspectores urbanos y corregidores rurales del Municipio de la El Paso.
6. Ejecutar los programas que objetiven promover y fortalecer la participación comunitaria.
7. Organizar talleres, cursos, seminarios y encuentros orientados a capacitar a los funcionarios y a la comunidad, en los mecanismos de participación ciudadana y de control social, determinados en la ley y sobre fortalecimiento municipal y descentralización.
8. Evaluar los informes sobre el desarrollo de los programas de apoyo a la participación comunitaria en la gestión pública y presentar al Alcalde las observaciones y ajustes que sean del caso.
9. Diseñar los programas de divulgación y capacitación de los mecanismos de participación ciudadana definidos en la ley.
10. Fomentar el control social en la gestión de los asuntos públicos municipales.
11. Servir de interlocutor del municipio ante los organismos regionales y nacionales en asuntos de capacitación, asesoría y fortalecimiento de la participación ciudadana, que permita un avance en el proceso de descentralización.
12. Organizar el proceso de sacrificio de ganado mayor y menor, así como el registro de marcas, herretes, transporte de semovientes y almacenamiento, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
13. Efectuar los controles de precios, pesas y medidas en los establecimientos comerciales, así como sobre la contaminación visual y auditiva que se genere.

14. Proponer la fijación de horarios de funcionamiento de establecimientos nocturnos, plazas de mercado y demás lugares abiertos al público.
 15. Proponer y ejecutar políticas de protección ciudadana, diseñar y ejecutar programas de convivencia democrática para la prevención de hechos punibles.
 16. Llevar el registro y proyectar el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto, por el Ministerio del Interior.
 17. Proyectar los reconocimientos jurídicos y dignatarios de las juntas de acción comunal y mantener actualizada la información de sus dirigentes.
 18. Velar por la promoción y desarrollo de las asociaciones sociales y comunitarias del Municipio, tales como las juntas de acción comunal, veedurías y demás, y promover los mecanismos de participación comunitaria determinadas en la ley.
 19. Elaborar los proyectos de acuerdo que la administración presente a consideración del Concejo Municipal.
 20. Supervisar que los procesos de contratación del municipio se cumplan dentro del marco legal, asegurando que se efectúen con las normas de contratación pública.
 21. Orientar los informes sobre el estado de la contratación de acuerdo con la programación y los requerimientos internos y externos, así como expedir certificaciones de contratos celebrados por la alcaldía.
-
22. Preparar información con destino al nivel directivo las comisiones del servicio, el departamento administrativo de la función pública, procuraduría y demás entidades y personas que con arreglo a la ley lo requieran en forma adecuada y oportuna.

La presente certificación se expide a los quince (15) días del mes de enero de 2024.



VÍCTOR EDUARDO JIMÉNEZ BOLAÑO
Secretario General
Con Funciones de Talento Humano

Proyectó: Elthon Muñoz

NELSON BARRERA & ABOGADOS LTDA.

Bogotá D.C., 31 de diciembre de 2019

CERTIFICACION

NELSON BARRERA GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, certifico que el señor **DARIO JOSE MURGAS OSPINO**, Identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.633.053 de Valledupar, laboro con nosotros desde el 1 de agosto de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2019, bajo el cargo de abogado externo de la compañía y dependiente judicial; realizando las siguientes funciones:

- Representar los procesos jurídicos asignados y/o autorizados.
- Asistir a las diligencias judiciales de los procesos jurídicos asignados.
- Vigilar y revisar los procesos judiciales asignados.
- Elaborar documentos jurídicos, revisar, consultar, retirar copias simples y auténticas, traslados, notificaciones, avisos y despachos comisorios de los procesos jurídicos asignados.
- solicitar fechas para pruebas, diligencias de embargo y secuestro de los procesos jurídicos asignados.
- Realizar un informe jurídico o informar de las actualizaciones o requerimientos judiciales.
- Las demás y otras actividades propias del cargo mencionado y relacionado.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C., el día treinta y uno (31) de diciembre de 2019 a solicitud del interesado.

Atentamente;



NELSON BARRERA GONZÁLEZ

Gerente - NELSON BARRERA & ABOGADOS.
Celular 3165292193